

D., con DNI nº, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/, nº ..., piso ..., puerta ..., CP, Ciudad, y correo electrónico, comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE:

PRIMERO.- Que mediante el presente escrito formulo **RECLAMACIÓN DE OPOSICIÓN Y RETIRADA DE LA BALIZA V-16**, así como de los datos asociados a su uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y en la [Lev Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Esta oposición se fundamenta en la infracción del RGPD por parte de la Dirección General de Tráfico (DGT) y el Ministerio del Interior al imponer un dispositivo que implica la geolocalización ciudadana sin base legal suficiente, sin consentimiento expreso y sin necesidad justificada, vulnerando los principios de licitud, minimización de datos y proporcionalidad (artículos 5 y 6 del RGPD). La baliza V-16 conectada transmite datos de ubicación en tiempo real a la plataforma DGT 3.0, lo que constituye un tratamiento de datos personales (ubicación precisa, que puede revelar patrones de movimiento y asociarse indirectamente a individuos), sin que se haya demostrado su necesidad ante la existencia de medios alternativos como llamadas telefónicas de emergencia (112) o aplicaciones móviles existentes para señalizar incidentes.

SEGUNDO.- Que la legislación pertinente aplicable incluye el [Real Decreto 1030/2022, de 20 de diciembre](#), por el que se modifica el [Real Decreto 159/2021, de 16 de marzo](#), por el que se regulan los servicios de auxilio en las vías públicas, que establece la obligatoriedad de la baliza V-16 conectada a partir del 1 de enero de 2026, sustituyendo a los triángulos de preseñalización. Sin embargo, esta norma no se adapta al Derecho ni a la Constitución Española, ya que afecta a derechos fundamentales reservados a ley orgánica conforme al artículo 53.1 de la [Constitución Española](#) (CE), tales como el derecho a la intimidad personal y familiar (artículo 18.1 CE), la protección de datos personales (artículo 18.4 CE) y la libertad de circulación (artículo 19 CE). El [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Ley de Tráfico), solo obliga a la señalización de emergencias (artículo 130), pero no a la geolocalización ni a dispositivos conectados, limitándose a "otros dispositivos" sin especificar transmisión de datos. El RD 1030/2022 excede esta reserva de ley, desarrollando aspectos que afectan derechos fundamentales sin habilitación legal orgánica, y no por urgencia justificada (tras más de 4 años desde su gestación inicial en 2021), contraviniendo el principio de jerarquía normativa y el artículo 86.1 CE sobre decretos-leyes.

TERCERO.- Que el suscrito se opone y repreuba la geolocalización ciudadana impuesta por la baliza V-16, ya que no existe necesidad de la misma ni auxilio efectivo